

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. José Piñeres y Beirao 500 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Poo, y dentro de los límites que se indican, para dedicarlos a cultivos generales.—Página 674.

#### Ministerio de Marina.

Real orden aprobando los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el corriente año.—Páginas 674 y 675.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Página 676 a 678.

Otra declarando exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional, durante tres meses, los vehículos automóviles, de matrícula danesa que, ocupados por sus propietarios, penetren en España.—Página 678.

Otra resolviendo instancia de D. Francisco La Roche y Aguilar, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.—Páginas 678 y 679.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Aduanas que se indican.—Página 679.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los Subdelegados de Farmacia remitan el resumen de existencia de estupefacientes en su jurisdicción posean.—Páginas 679 y 680.

Otras concediendo licencia por enfermos a los Porteros que se indican.—Página 680.

Otras ídem ídem a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 680 y 681.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial de Telégrafos D. Rafael Cuende Górriz.—Página 681.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el Cuestionario para las oposiciones a las plazas de Auxiliares de segundo grupo de la Sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Páginas 681 a 686.

Otra concediendo a D. Antonio de Luna García, Catedrático de la Universidad de La Laguna, una pensión durante nueve meses para hacer los estudios que se indican.—Página 686.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala, pasen a ocupar los números que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Página 686.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Adelardo Mora y Guarnido y a D. Eusebio Oliver y Pascual, Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 686 y 687.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Pósitos que figuran en la relación que se inserta.—Página 687.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando a "La Geofísica, S. A.", la ejecución de los estudios por los métodos gravimétrico y sísmico en el Burgo de Osma y Berlanga de Duero (Soria).—Páginas 687 y 688.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda ca-

tegoría, a D. Manuel Paloméque Deslaport.—Página 688.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Juan Bautista Piñeira Medina, Ayudante segundo de Estadística.—Página 688.

Otra constituyendo, la Comisión arbitral mixta Remolachero-Azucarera encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados para la actual campaña entré los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar de la vega de Granada y las zonas de Baza y de Guadix, de la provincia de Granada, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.—Página 688.

Otras concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda categoría, a los señores que se mencionan.—Páginas 688 y 689.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden denegando a la Sociedad "Izar", S. A., la autorización solicitada para ampliar su industria de fabricación de brocas helicoidales.—Página 689.

Otra disponiendo que el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento vigente de 15 de Enero de 1924, para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, quede adicionado en la forma que se indica.—Páginas 689 y 690.

Otra ídem se constituya un Comité en la forma que se indica para organizar en la Exposición Internacional de Barcelona una exhibición de la riqueza olícola.—Página 690.

Otras concediendo y denegando a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 690 a 692.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.  
Asuntos contenciosos.—Anunciando

ciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 692.

ENJUNTO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Circular disponiendo que para la próxima temporada de cubrición por los caballos cementales del Estado se observen por los Tenientes coroneles de los Depósitos las reglas que se insertan.—Página 693

HACIENDA.—Concediendo una segunda prórroga de licencia por enfermo a D. Segundo Badillo Pérez, Auxiliar de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda en Guadalajara.—Página 693.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Antonio Torm y Pons, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, sito en la calle de Francos Rodríguez, 5 y 7, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Mayo próximo, un automóvil marca Renault.—Página 693.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Re-

solviendo consultas elevadas a esta Dirección general por algunas Secciones administrativas en las que se solicita aclaración a las normas de presentación de autorizaciones de traslado para los Maestros del segundo Escalafón.—Página 693.

Real Academia Nacional de Medicina.—Fundación Pérez de la Fanosa.—Adjudicando un socorro de 250 pesetas a cada una de los solicitantes que se indican.—Página 694.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Bernardo González de Candamo Sánchez.—Página 694.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Fernández y González, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 694.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de esta Di-

rección general que se indican.—Página 694.

Sección de Puertos.—Resolviendo en la forma que se expresa una comunicación dirigida a este Centro por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas (Canarias Orientales).—Página 695.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe en el Distrito minero de Vizcaya.—Página 696.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Gerardo Álvarez Gallego, Preparador químico de la cuarta Estación regional del Servicio de Estudios y Extinción de Plagas forestales.—Página 696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Fin del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 27.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud presentada por D. José Pires y Beirao, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva Antonio Fernández y Compañía, sobre petición de 500 hectáreas de terreno para dedicarlos a cultivos generales en la isla de Fernando Poo:

Resultando que por Real orden de 3 de Octubre último se dispuso la subasta del terreno que ha de comprender la mencionada concesión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes:

Resultando que anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID de 6 de Octubre último y en el Boletín Oficial de la colonia en 1.º de Diciembre próximo pasado, y transcurrido el plazo de noventa días, señalando en el Reglamento sobre el Régimen

de la propiedad en la colonia, artículo 30, no se ha presentado pliego alguno, ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias ni en el Gobierno general en Santa Isabel de Fernando Poo:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del citado Reglamento, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Junio de 1904 y posteriores disposiciones concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a D. José Pires y Beirao, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva Antonio Fernández y Compañía, para dedicarlo a cultivos generales, 500 hectáreas en la isla de Fernando Poo y dentro de los linderos siguientes: Norte, río Brugala; Sur, río Ope; Este, bosque virgen; Oeste, finca de los mismos peticionarios, Sres. Antonio Fernández y Compañía.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar las superficies siguientes:

a) Las que correspondan en la fecha de la adjudicación a las propiedades de los particulares;

b) Las que se reserven o perte-

nezcan a los habitantes de los poblados indígenas existentes dentro de la referida demarcación, a razón de dos hectáreas como minimum por cabeza de familia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto citado.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo al inciso 6.º del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904, a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea y Real decreto de 7 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Núm. 5.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comuni-

caciones marítimas del Cuadro B anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios presentados para el corriente año:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de su digno cargo, fecha 14 de Noviembre último, se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Gobernación, Guerra, Fomento y Trabajo, Secretaría general de Relaciones Exteriores y Dirección general de Marruecos y Colonias, para que emitieran su informe:

Resultando que la Dirección general de Marruecos y Colonias indica la conveniencia de que la Compañía Transatlántica redacte las notas que figuran al pie del itinerario de la línea número 6 en armonía con las disposiciones oficiales que han establecido las escalas a que las mismas se refieren:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones manifiesta:

1.º Que en la línea número 1 sería de desear se mantuvieran las 16 expediciones anteriores, por lo ventajosa que resultaba esta comunicación directa con Cuba.

2.º Que la disminución de viajes en la línea número 2 perjudica al servicio de correos, que solamente puede servirse de estos vapores para la remisión de los valores declarados con destino a Chile y Argentina.

3.º Que la línea número 3 sería de positiva ventaja si la escala de Vigo quedara como fija, así como convendría dar ese mismo carácter a la escala de Puerto Plata, porque entonces se lograría un enlace directo con la República dominicana, que en la actualidad se halla aislada de España.

4.º Que la línea número 7 no ofrece al correo eficacia alguna por el excesivo tiempo que invierten en la travesía entre Cádiz y los puertos de Habana y Nueva York.

5.º Que es muy lamentable que siendo el transporte de la correspondencia lo que caracteriza a los barcos de la Transatlántica, sea, sin embargo, el punto postal el más desatendido al concebir y desarrollar la organización de sus líneas; y

6.º Que tiene especial interés en hacer constar estas reservas, insistiendo en recabar para el punto de vista postal una mayor atención siempre que se trate de servicios marítimos subvencionados:

Resultando que a las anteriores impugnaciones contesta la Compañía Transatlántica manifestando:

1.º Que desfriendo muy gustosa a la indicación de la Dirección general de Marruecos y Colonias, consignará como nota en el itinerario de la línea número 6 lo siguiente: Cuando los buques afectos a este línea, de conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de Marina fecha 5 de Junio de 1928, tengan que hacer la escala de Porto Praia de San Vicente de Cabo Verde, se suprimirán las de Arrecife, Las Palmas y Santa Cruz de La Palma. "Cuando los buques tengan que hacer la extensión a Bata, Elq-bey, Cabo San Juan y Concepción, de conformidad con lo prevenido por la Dirección general de Navegación el 15 de Mayo de 1924 y por Real orden de 4 de Julio del mismo año, dictada por el Ministerio de Marina, queda la Compañía facultada para alterar las fechas de salida de Fernando Póo y, consecuentemente, las de Cádiz, de acuerdo con lo que se previene en dichas disposiciones."

2.º Que al contestar a las observaciones de la Dirección general de Comunicaciones consigna, en primer término, que las modificaciones introducidas en los itinerarios en el corriente año han sido objeto de meditado estudio, no sólo por parte de la Compañía Transatlántica, sino de la Delegación del Estado en la misma.

3.º Que el ensayo de diez y seis expediciones en la línea número 1, mantenido durante los años 1927 y 1928, demostró la imposibilidad de continuarlo, pues obligado el material a sostener un servicio tan intenso, hubiera dado lugar a que en plazo no lejano hubiera tenido que suspender el servicio para hacer en los buques reparaciones de importancia, habiendo desaparecido este peligro con la reducción a catorce expediciones.

4.º Que comprobado que la intensificación de servicios en la línea número 2 ocasionaba al material los mismos perjuicios a que se refiere en punto anterior, fué autorizada la Compañía a restablecer la expedición mensual que antes venía practicándose.

5.º Que se propone practicar regularmente la escala de Vigo, no obstante el carácter facultativo que tiene, y que si la escasez de tráfico aconsejara su suspensión, lo avisaría con veinte días de anticipación;

advirtiendo al propio tiempo que, aun en este caso, no sufriría perjuicio alguno el servicio postal, puesto que entonces los buques irían directamente de Cádiz a New York; y que, con respecto a la de Puerto Plata, tiene asimismo el propósito de hacerla con carácter regular; y

6.º Que la línea número 7, aun cuando es posible no ofrezca demasiadas ventajas para el servicio postal entre la Península y Cuba, indudablemente ha de ofrecerlas para dicho servicio entre las Islas Canarias y Cuba:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transatlántica:

Considerando que si bien el artículo 19 del mismo establece que el Ministro de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones ajustándose al promedio de velocidad anual señalada en la tabla de servicios, se interesó también el informe de los Ministros de la Guerra y Trabajo, así como de la Secretaría general de Relaciones Exteriores y la Dirección general de Marruecos y Colonias, para mayor ilustración del asunto:

Considerando que la Compañía accede a la indicación interesada por la Dirección general de Marruecos y Colonias, así como consigna su propósito de hacer con carácter regular las escalas de Vigo y Puerto Plata, y que, en lo que se refiere a las reducciones de viajes en algunas líneas, son determinaciones adoptadas por el Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer se aprueben definitivamente los itinerarios de la Compañía Transatlántica para el corriente año, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Gámez Herrera, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Jódar a Ubeda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año 1927, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 408,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 34,05 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Enrique Gámez Herrera, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Jódar a Ubeda, para que a partir del mes

de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Sánchez Ruiz, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Vilches a La Carolina, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año 1927, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 471,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 39,25 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Sánchez Ruiz, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Vilches a La Carolina, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedró Basols Calvo, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Sarriena y Bujaraloz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante seis meses en el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 102,65 pesetas, que elevada en justa proporción a un año hacen 205,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,10 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la canti-

dad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Basols Calvo, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Sarriena a Bujaraloz, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Inés Navarro Llana, como propietaria de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Barbastro y Tormillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley

están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante seis meses en el año anterior, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 106,75 pesetas, que elevada en justa proporción a un año hacen 213,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,79 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a doña Inés Navarro Llana, como propietaria de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Barbastro a Tormillo, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figu-

ran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mauricio Laclaustra Ugieto, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Almudévar a Estación Tardienta, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante seis meses en el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 65,60, que elevada en justa proporción a un año hacen 131,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10,93 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes

cantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mauricio Laclaustra Ubieta, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio de viajeros de Almudevar a Estación de Tardienta, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, dando cuenta de la Nota verbal de la Legación de Dinamarca, que dice: "De orden de su Gobierno, la Legación de Dinamarca tiene el honor de comunicar al Ministerio de Estado que se ha concedido por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado a los vehículos automóviles de matrícula española, con asientos para hasta siete personas, incluso el mecánico, la exención de impuestos durante un plazo de tres meses. Esta exención ha entrado ya en vigor desde el día de hoy, y la Legación se permite, por lo tanto, invocar el régimen de reciprocidad que consigna el Real decreto de 28 de Junio de 1927 (GACETA DE MADRID del 2 de Julio), para que los vehículos automóviles daneses puedan disfrutar en España de la misma exención temporal de impuestos que previene el Reglamento para la administración de la Patente Nacional de circulación de automóviles."

Resultando que para mejor proveer se pidió, por conducto de la Secretaría general de Asuntos exteriores, copia de la disposición que en la Nota

antes copiada se cita, y que remitida por dicho Centro dice: "De conformidad con la autorización concedida al Ministro de Obras públicas en el párrafo primero del artículo 7.º de la ley número 143 de 1.º de Julio de 1927, acerca del impuesto sobre vehículos de motor, y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se exceptúan de dicho impuesto, con arreglo al mencionado párrafo, los automóviles para personas matriculadas en Inglaterra, Escocia y Norte de Irlanda (Reino Unido) o España, dispuestos para el transporte de no más de siete personas, incluido el conductor, e inscritos en los respectivos países como pertenecientes a personas domiciliadas en los mismos. La exención del impuesto regirá solamente para un periodo de tres meses, de tal manera, que la obligación de pagar el impuesto con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º al 6.º de la mencionada ley se aplicará tan pronto como el vehículo permanezca en el interior del país más de tres meses. Este Decreto entrará en vigor el 1.º de Octubre de 1928."

Visto el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, aprobado en 28 de Junio de 1927:

Considerando que el artículo 32 del Reglamento de aplicación de 28 de Junio de 1927 concede la exención a los vehículos automóviles de propiedad de súbditos de países extranjeros que penetren en el Reino en viaje de turismo en condiciones de estricta reciprocidad, y, por tanto, es procedente acceder a la petición formulada por la Legación de Dinamarca en favor de los automóviles procedentes de aquella nación que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por el plazo que se expresa, ya que se cumplen en toda su extensión las condiciones que se deben reunir para disfrutar de la exención concedida por el Reglamento vigente para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional los vehículos automóviles de matrícula danesa que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de las fronteras, pudiendo circular por su terri-

torio durante tres meses consecutivos.

2.º Si una vez transcurridos los tres meses concedidos de exención permaneciese más tiempo en España el vehículo, se proveerá de una Patente de Turismo Internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de Julio último, con lo que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

3.º Los vehículos automóviles de procedencia danesa que hubieren penetrado en territorio nacional con posterioridad al día 22 de Septiembre último, se considerarán comprendidos en la exención, a cuyo efecto se tendrá en cuenta al practicar la liquidación de la Patente de Turismo Internacional de que se provienen al entrar, descontándoseles del importe que resulte la cantidad correspondiente a los primeros tres meses de permanencia.

4.º Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos de procedencia danesa su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas de la frontera una patente gratuita de la clase A-G, en la que se consignará la fecha de su expedición y el plazo de duración, tachando en el impreso el plazo de validez de un año y expresándose con claridad que la exención se concederá por ser de "matrícula de Dinamarca".

5.º Esta exención estará en vigor en tanto que se reconozca en iguales condiciones a los vehículos de matrícula española que circulen por Dinamarca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco La Roche y Aguilar, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

Resultando que la Comisión permanentemente de aquella Corporación acordó interesar de este Ministerio que se ordene la entrega a la Junta administrativa de Obras públicas de Tenerife, creada por Real decreto de 23 de Junio de 1927, la parte que le

corresponda en la recaudación del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles, como organismo equivalente en esa provincia al Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales existente en la Península, fundando tal petición en que, disponiendo el Real decreto de 29 de Abril de 1927 que se refundieran en la citada patente todos los arbitrios en aquel entonces establecidos sobre tenencia y circulación de automóviles, se disponía que habrían de participar en la distribución de las cantidades recaudadas los Municipios, Diputaciones y el Patronato del Circuito, una vez deducida la parte correspondiente al Estado:

Vistos el Real decreto de 29 de Abril de 1927, el Reglamento provisional de aplicación de 28 de Junio de 1927 y el Real decreto de 11 de Abril último:

Considerando que el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales no tiene a su cargo la construcción y conservación de firmas en las Islas Canarias, por estar encomendados a la Junta administrativa de Obras públicas creada en la capital:

Considerando que el 25 por 100 de la recaudación nacional por la patente reconocido al Patronato del Circuito de Firmas Especiales en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 11 de Abril pasado, tiene por causa el otorgarle una participación en el producto del nuevo impuesto equivalente a la tasa de rodaje que cobraba en la patente refundida, cuya tasa constituía uno de los ingresos de que disponía para los cobros a su cargo y, por consiguiente, a ésta, en sustitución de aquél, le había de corresponder la tasa de rodaje por la circulación en aquellas islas, y en su equivalencia, le corresponde la participación en la patente con cargo a lo que por ella se recaude en dichas Islas, a cuyo efecto habría de separar como datos de la liquidación lo recaudado en ellas de lo recaudado en general en el Reino y liquidar a dicha Junta la expresada participación, a la que es ajeno el Patronato Nacional por las razones indicadas:

Considerando que establecida una reducción en el importe de las patentes a los vehículos que circulaban por dicho archipiélago, por tanto, varió completamente la proporcionalidad en que se contenían las

distintas cuotas integrantes del impuesto de la patente, y la tasa de rodadura correspondiente al Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales dejó de considerarse refundida en las patentes expedidas en las Islas Canarias:

Considerando que una vez demostrado que el repetido Patronato no ejerce función alguna en dicho archipiélago y, en cambio, la Junta administrativa de Obras públicas de Tenerife tiene a su cuidado la construcción y conservación de firmas especiales en las islas de la jurisdicción del Cabildo Insular de Tenerife, procediendo, por tanto, que sea aquella Junta administrativa la que perciba la cantidad que le corresponda, deduciéndose de la total percibida por el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el informe del Patronato del Circuito Nacional de Firmas especiales, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 1.º de Enero último se entregue a la Junta administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, como participe en el producto de la Patente nacional de circulación de automóviles, una cantidad deducida del 25 por 100 del total recaudado en la provincia de Tenerife con destino a la construcción y reparación de las carreteras de las islas de su jurisdicción.

2.º Que esta cantidad se deducirá del total importe correspondiente al Patronato del Circuito Nacional de Firmas especiales.

3.º De la cantidad que como 25 por 100 resulte, se descontará el 5 por 100 por razón de administración, como dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 34.

Visto el expediente promovido por D. Juan Escobar Espadero, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la de Santander, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Juan Escobar Espadero, Vista de la Aduana de Santander.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

El Director general de Aduanas,

P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 35.

Visto el expediente promovido por D. Luis Acero Pollo, Escribiente mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 74 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Luis Acero Pollo, Escribiente mecanógrafo de la Aduana de Port-Bou.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

El Director general de Aduanas,

P. VERDEGUER

Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Habiéndose repartido a los Colegios Farmacéuticos para que a su vez los faciliten a los colegiados, el libro especial de contabilidad de estupefacientes, y recibidas en el Instituto técnico de Comprobación las relaciones juradas de existencias de los almacénistas y representantes autoriza-

dos, se hace preciso, con el fin de conocer las existencias totales de estupefacientes en 1.º del año actual, que los Subdelegados de Farmacia cumplan lo dispuesto en el apartado 4.º de las bases adicionales del Real decreto-ley número 324, y a tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el plazo más breve posible los Subdelegados de Farmacia remitan a la Restricción de Estupefacientes el resumen de las existencias que todos los farmacéuticos de su jurisdicción posean, a cuyo efecto visitarán personalmente las Farmacias de la población donde residan y reclamarán de los farmacéuticos establecidos en poblaciones diferentes sus existencias.

2.º Cuando esa Dirección lo crea oportuno, ordenará, para la comprobación de las cifras suministradas por los farmacéuticos, las visitas de inspección necesarias, satisfaciendo al efecto los emolumentos a que haya lugar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero 3.º José Izquierdo Gil, adscrito a la Estación de Telégrafos de Tarragona, pudiendo usarla en Viver (Castellón).

Re Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 98.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero 4.º Adrián Muñoz Bañesteros, adscrito al Gobierno civil de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Jaén y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermedad, con abono de sueldo entero al Portero 4.º Ramón Mañé Ramón, adscrito a la Estación de Telégrafos de Martorell, debiendo contarse desde el día 4 del corriente, y pudiendo usarla en Mollerusa (Lérida).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 100.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Puente Genil (Córdoba), D. Manuel Cañete López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la co-

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 101.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Mieres (Oviedo), don Francisco Busquets Petit, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 102.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918 y Real orden complementaria

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Haro, D. Carlos Samaniego Aguiló, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 103.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Ana Palma y Borrego, con destino en Sanlúcar de Barrameda; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

#### Núm. 104.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de 4.000

pesetas, de Telégrafos, D. Rafael Cuende Górriz, con destino en Sevilla, quien será baja en el servicio activo con fecha 18 del corriente mes de Enero.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 156.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Cuestionario para las oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares del segundo grupo de la sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

#### CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Cuestionario para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar del segundo Grupo de la Sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura.**

#### HISTORIA DE LAS ARTES PLASTICAS

1. Las Artes plásticas.—Conceptos generales y división de las mismas. Su relación con la Arquitectura.
2. Artes industriales y decorativas.—Conceptos generales y manifestaciones más importantes de las mismas.—Su relación con las Artes plásticas y con la Arquitectura.
3. La Geografía histórica.—Etnología y Etnografía.—Conceptos generales de estas ciencias y de sus relaciones con la Historia del Arte.
4. Caracteres más salientes de las principales razas humanas, relacionados con el desarrollo de las Artes plásticas.—Comparación de sus relativas aptitudes para el cultivo de las mismas.
5. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales en Europa durante

las épocas paleolíticas.—Rasgos más salientes de las primeras manifestaciones artísticas.—Época del renacimiento.—El arte de las cavernas.

6. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales en el período neolítico europeo.

Principales manifestaciones.—Los Monumentos megalíticos.

7. Prehistoria de las Artes plásticas e industriales durante la edad del Bronce en Europa.

Los palafitos o ciudades lacustres.

8. Las Artes plásticas e industriales en Europa durante la Edad del Hierro prehistórica.—Centros de Hólstadt y de La Tène.—Rasgos principales de sus estilos respectivos.

9. Prehistoria del Arte en España en los períodos paleolítico y neolítico.—El Arte de las cavernas.—Ejemplares más notables en España.

10. El Arte en España durante las edades prehistóricas de los metales. Centros y manifestaciones principales.

La civilización llamada Argar; rasgos artísticos de la misma.

11. Egipto.—Indicación de los datos más importantes de su Geografía y Etnografía relacionados con la historia de las Artes plásticas.

12. Cuadro general de la historia del antiguo Egipto; indicando las manifestaciones artísticas más salientes de cada una de sus épocas.

14. Egipto.—Prehistoria de su arte.—El Arte prearaónico.—El Arte Thinita.—Resumen de las manifestaciones artísticas en los restos que se conocen de dichos períodos.

14. Período Menfita.—La Arquitectura funeraria del antiguo Imperio.—Pirámides y Mastabas.—Monumentos principales.—Caracteres del arte desarrollado en ellas.

15. Período Menfita.—La Escultura y la Pintura.—Sus caracteres, manifestaciones más importantes y relación con la Arquitectura.

16. Período Menfita.—La ornamentación y las artes menores del antiguo Imperio egipcio.

17. Egipto.—Primera época tebana o Imperio Medio.—Caracteres de su arte estudiados principalmente en los Hipogeos de Beni Hasan.

18. Egipto.—El nuevo Imperio o segunda época tebana.—Monumentos arquitectónicos más importantes.—Sus caracteres artísticos más salientes.

19. Egipto.—El nuevo Imperio tebano.—La Escultura y la Pintura.—Sus relaciones con la Arquitectura.

20. La ornamentación y las Artes industriales y decorativas durante el nuevo Imperio tebano.

21. Egipto.—Período Saita.—Manifestaciones y caracteres de las Artes plásticas durante el mismo.

22. Egipto.—Período Ptolemaico.—Las Artes plásticas y las artes industriales.—Caracteres más importantes.—Su relación con la Arquitectura de este período.

23. La antigua Caldea.—Sus caracteres geográficos y etnográficos.—Rasgos generales de su civilización y arte.—Centros principales.

24. Las Artes plásticas e indus-

triales en la antigua Caldea. Estudios principalmente en los restos de Sirlpula.

25. Asiria.—Geografía, historia y etnografía del Imperio asirio en lo que se relaciona con su cultura y arte.—Centros principales conocidos.

26. Los Palacios asirios.—Sus caracteres artísticos.—Ejemplares más notables.

27. Las Artes plásticas y decorativas en Asiria principalmente bajo la dinastía Sargonida.—Su relación con la Arquitectura.

28. Asiria.—Las artes menores y las industrias artísticas.—La ornamentación en el arte asirio.

29. Persia antigua.—Resumen geográfico e histórico en relación con su cultura y arte.—Centros principales de éste.

30. Palacios y sepulcros de los Reyes Aquemenidas.—Sus caracteres artísticos.

31. Persia antigua.—Las Artes plásticas y decorativas.—Manifestaciones principales y su aplicación a la Arquitectura.

32. Las artes menores e industriales en la Persia antigua.—La ornamentación.

33. Los Heteos.—Fenicia Chipre y Palestina.—Arte de estos pueblos.—Su dependencia del egipcio y asirio.

34. Los pueblos del Asia Menor.—Arte de los mismos y en especial de los Licios, Lidios y Frigios.

35. Grecia Prehelénica.—Creta y las orillas del mar Egeo.—El arte Minoano.—Sus manifestaciones principales.

36. Grecia Prehelénica.—El arte Micoano.—Centros más importantes y principales manifestaciones.

37. Grecia arcaica.—Los Helenos. Sus tribus o divisiones principales. Dorios y Jonios; centros principales y colonias de unos y otros.—Importancia de sus diversos caracteres para la historia del arte griego.

38. La Arquitectura en la Grecia Arcaica.—Orígenes de los órdenes griegos.

39. La escultura griega en el período arcaico.—Escuelas doria y jónicas.—Centros, autores y obras principales.—Athenas; especial importancia de su escuela escultórica arcaica.

40. La Cerámica y las Artes industriales del período arcaico griego. Manifestaciones y estilos principales.

41. Grecia.—Epoca de transición o final del período arcaico.—Hechos históricos que determinan el desarrollo de las Artes.—Olimpia y Egipto estudiadas como centros principales de arquitectura y escultura.—Myron.

42. Grecia.—Apogeo de su arte.—Conjunto de su desarrollo y caracteres durante el siglo V, antes de J. C., principalmente en Atenas.

43. La Arquitectura griega.—El orden o estilo dórico.—Sus caracteres principales.

44. Orden o estilo jónico.—Sus caracteres; extensión geográfica y monumentos principales.—El orden corintio en Grecia.

45. La escultura griega en el siglo V, antes de Jesucristo.—Escuelas y autores principales.—Policleto.—Eli-

dias.—Su estilo y obras más importantes.

46. La escultura griega en el siglo IV, antes de Jesucristo.—Su evolución.—Escuelas y autores.—Praxiteles, Scopas y Lisipo.—Obras más importantes.—Características de sus estilos.

47. Período helenístico.—Caracteres de su Arte, especialmente de la escultura.—Escuelas, autores y obras más importantes.

48. La Pintura griega.—Noticias que se conocen de sus épocas, pintores más notables, obras, estilo y procedimientos.—Fuentes de conocimiento que suplen en lo posible la pérdida de las obras pictóricas griegas.

49. La cerámica griega en su época de perfección.—Vasos.—Su forma y decoración.—Estilos.—Ceramistas y pintores más notables.—Figuras de tierra cocida.—Centros principales de producción.

50. La escultura como medio decorativo de la arquitectura griega.—Elementos que suministra.—Íntima y armónica relación de ambas Artes.—Ejemplos más notables en la arquitectura dórica y en la jónica.

51. La Pintura como elemento ornamental de la Arquitectura griega. La policromía de sus monumentos.—Procedimientos y temas usados.

52. La metalisteria griega.—Bronces.—Monedas.—Joyas.—Su importancia artística.

53. La ornamentación en el Arte griego.—Sus elementos y medios de ejecución.—Sus caracteres artísticos.

54. El Arte etrusco.—Sus caracteres generales en la Arquitectura y Escultura.

55. Las tumbas etruscas y sus principales decoraciones murales.—Sus épocas y estilos.—Ejemplos más notables.

56. La metalisteria de los etruscos.—Bronces y orfebrería.—La cerámica.

57. Roma.—Resumen histórico y geográfico del desarrollo del Arte romano.

58. Roma.—Las Artes plásticas en la época de los Reyes y durante el período republicano.—Caracteres e influjos que predominan.

59. El Arte romano en el siglo de Augusto.—Su carácter e influjos que recibe.—Las Artes plásticas en Italia y en las provincias.

60. El Arte romano bajo los Emperadores Flavios y Antoninos.—Las Artes plásticas en Italia y en las provincias del Imperio.

61. Decadencia del Imperio romano.—El Arte en Italia hasta la caída del Imperio de Occidente.

62. Las Artes industriales y decorativas en Roma.—Cerámica.—Mosaicos.—Metalisteria.

63. El Arte en la casa romana estudiado principalmente en Pompeya. Las pinturas murales; sus procedimientos y estilos.

64. La ornamentación en el Arte romano.—Sus elementos, medios de ejecución y caracteres artísticos.

65. Comparación del desarrollo de las Artes plásticas en Grecia y Roma, en sus caracteres fundamentales y diversas manifestaciones.—Relación

del Arte romano con el helénico y con el helenístico.

66. España.—Pueblos que la colonizaron en la Edad Antigua.—Fenicios.—Griegos y cartagineses.—Vestigios de sus Artes plásticas en España.

67. El Arte ibérico.—Sus caracteres propios e influjos que refleja.—Sus centros y manifestaciones más importantes.

68. El Arte hispanorromano.—Centros y monumentos arquitectónicos más notables.—Caracteres de su ornamentación.—Los mosaicos.

69. Arte hispanorromano.—La Escultura y las Artes industriales.—Sus caracteres.—Ejemplos más notables.

70. Formación del Arte cristiano. En Occidente y en Oriente.—El Arte en las Calacumbas.

71. El Arte cristiano después de la paz de Constantino.—Las primeras basílicas.—Sus caracteres artísticos.

72. El Arte cristiano de Occidente o latino.—Sus fundamentos clásicos. Elementos que aportan los pueblos que destruyeron el Imperio romano de Occidente.

73. Las Artes plásticas cristianas en el mundo occidental o latino hasta el Imperio de Carlo Magno.—Los mosaicos.

74. El Arte cristiano del Imperio de Oriente o bizantino.—Influjos que contribuyeron a su formación, además de la tradición del Arte clásico. Período anterior a Constantino.

75.—El Arte de la Persia sasanida. Sus caracteres.—Su influjo sobre el Arte cristiano.

76. Siria, Palestina y Asia Menor. Importancia del Arte clásico en estas regiones para la formación del Arte cristiano.—Caracteres y manifestaciones de éste en dichas regiones.

77. El Arte bizantino desde Constantino hasta Justiniano.—Apogeo de la Arquitectura.—Las Artes plásticas.

78. El arte bizantino desde Justiniano hasta el siglo XII.—Sus caracteres y manifestaciones principales.—Expansión del arte bizantino.

79. Comparación entre el arte cristiano latino y el bizantino.—Sus caracteres distintivos.—Relaciones e influjos mutuos.—Geografía de sus respectivas áreas de expansión.

80. España.—Comienzos del arte cristiano.—Restos más notables que se conservan.

El arte hispano visigodo.—Sus manifestaciones y caracteres.

81. Imperio de Carlo Magno.—El arte carolingio.—Influjos que recibe. Su extensión.—Artes plásticas y decorativas, sus caracteres y manifestaciones.

82. Arte céltico y escandinavo.—Sus orígenes y época primitiva.—Epoca cristiana.—Sus caracteres y manifestaciones en Irlanda y Gran Bretaña.—Influjos sobre el arte cristiano del resto de Europa.

83. El arte en Francia y Alemania desde Carlo Magno hasta el resurgimiento del siglo XI.—Formación del estilo románico, tanto en la Arquitectura como en las demás artes plásticas.

84. El arte de las orillas del Adriático.—El arte bizantino en Ita-

lia.—La Arquitectura y las artes plásticas.

85. Italia.—El arte de la Lombardía y de la Toscana hasta el siglo XII.—Las artes plásticas.—La Arquitectura.—Su importancia en el desarrollo del arte europeo.

86. España.—El arte cristiano desde la invasión árabe hasta los comienzos del estilo románico.—Arte cristiano.—Arte mozárabe.—Sus caracteres y manifestaciones más importantes.

87. El arte románico en Francia. Sus caracteres en la Arquitectura.—Principales escuelas regionales.—Monumentos más notables.—La escuela clunaciense; su importancia para la propagación del estilo románico en Europa.

88. Francia.—El estilo románico en la Escultura.—La estatuaria.—La escultura ornamental.—Caracteres generales.—Escuelas regionales más importantes.

89. Francia.—El estilo románico en las artes gráficas.—Pinturas murales.—Miniaturas.—Esmaltes.—Las vidrieras.

Las artes industriales, especialmente las del metal.

90. El estilo románico en Inglaterra y en Alemania.—Sus caracteres y manifestaciones más importantes en la Arquitectura y en las demás artes plásticas.

91. El estilo románico en Italia.—Sus caracteres generales.—Persistencia de la tradición clásica.—Las escuelas principales de Arquitectura y Escultura.—Las artes decorativas y suntuarias.

92. España.—Formación del arte románico español.—Múltiples influjos que recibe.—Principales escuelas arquitectónicas que se forman.—Sus monumentos más típicos.

93. España.—La escultura románica.—Escuelas o estilos regionales más importantes.—La estatuaria y la ornamentación arquitectónica.

94. España.—El estilo románico en las artes pictóricas, en las industriales y las suntuarias.—Caracteres propios e influjos que reciben.

95. Francia.—Período de formación de la arquitectura gótica.—Factores más importantes que intervienen.—Caracteres generales de dicha arquitectura, tanto en la estructura como en la forma.

96. Francia.—La arquitectura gótica.—Períodos principales de su desarrollo.—Caracteres de cada uno de ellos.—Escuelas y monumentos más importantes.

97. La escultura gótica en Francia.—La estatuaria.—Sus caracteres en cada uno de los tres períodos del estilo gótico.—Obras más importantes.

98. La escultura ornamental en el estilo gótico francés.—Sus caracteres en los diversos períodos de este estilo.—Ejemplos más importantes.

99. Francia.—Las artes pictóricas del estilo gótico.—Pinturas murales. Miniaturas.—Cuadros.—Ejemplos más notables.

100. Francia.—Estilo gótico.—Las artes industriales y decorativas.—Vidrieras.—Esmaltes y orfebrería.—Tapices y bordados.

101. España.—Persistencia del ar-

te románico.—Primer período del gótico.—Influjos dominantes en la Arquitectura y en la Escultura.—Monumentos más importantes.

102. España.—Segundo período del arte gótico.—Sus caracteres y monumentos más importantes.—Arquitectura y Escultura.

103. España.—Tercer período del gótico.—Influjos dominantes en la Arquitectura y Escultura.—Sus caracteres y obras más importantes.

104. El estilo gótico en las artes industriales y suntuarias españolas.—Artes del metal y de la madera.—La orfebrería.

105. La pintura gótica en España. Sus caracteres y obras principales en Cataluña, Aragón, Valencia y Castilla.

106. El arte gótico español en la vidriería, iluminación de códices y bordados.—Ejemplos más notables.

107. El arte en Portugal durante la Edad Media.—Períodos románico y gótico.—Monumentos y obras más importantes.

108. El arte gótico en las islas Británicas, Dinamarca, Suecia y Noruega.—Caracteres generales y monumentos principales.

109. El arte gótico en Alemania, Polonia y Países Bajos.—Monumentos más importantes e influjos que reflejan.

110. El arte gótico en Italia, Austria y Hungría.—Monumentos más importantes.—Caracteres propios e influjos reflejados.

111. El arte premahometano de los pueblos de la Arabia.—Sabeos y Nabateos.—Sus relaciones con las artes de la Persia parta y sasanida y con las de la Siria y Palestina.

112. El arte mahometano en la Arabia.—Califato de Damasco.

El arte musulmán en la Siria y Palestina.—Monumentos principales.—Sus caracteres e influjos que manifiestan en la Arquitectura y en las artes industriales y decorativas.

113. Expansión del Imperio musulmán.—Pueblos y artes con los que se pone en contacto.—El arte del Califato de Bagdad en la Mesopotamia y en el Irak.

114. El arte mahometano en la Persia y Afganistán.—La Arquitectura.—Las Artes industriales y decorativas.

El Arte mahometano en el Asia Menor.

115. El Arte mahometano en Egipto hasta la conquista turca.—Períodos más importantes y monumentos principales.—Influjos que sucesivamente recibe.

116. Los Mongoles. Arte mahometano mongólico en el Jorasán, Asia Menor y en la India.—Su importancia en la Arquitectura.—Las Artes industriales y decorativas.

117. El arte mahometano del Norte de Africa.—Sus caracteres y monumentos más importantes en la Tunisia, Argelia y Marruecos.

118. España.—Arte mahometano.—Primera época.—Artes del Califato de Córdoba.—Elementos que contribuyen a su formación.—Caracteres en la Arquitectura y en las Artes industriales y suntuarias.

119. Segunda época del Arte

mahometano en España.—Arte almohade.—Monumentos que le representan.—Artes industriales y suntuarias.

120. Tercer período del Arte mahometano en España.—Arte nazarita o granadino.—Sus caracteres.—Monumentos más importantes e influjos que reflejan.—Las Artes industriales y suntuarias.

121. España.—Artes resultantes del influjo musulmán sobre el Arte cristiano.—Arte mozárabe.—Sus caracteres y manifestaciones.—Arte mudéjar o hispano-morisco.—Épocas y escuelas que se distinguen en su desarrollo.

122. Arte hispanomorisco.—Sus manifestaciones en las Artes industriales decorativas y suntuarias.—Sus caracteres generales.—Obras más importantes.

123. Italia.—El Arte del Renacimiento.—Factores generales que actúan en la formación.—La Arquitectura.—Indicación de sus orígenes y desarrollo hasta fines del siglo XVI.

124. Orígenes y desarrollo de la escultura italiana hasta fines del siglo XIV.—Las escuelas de Pisa y del Sur de Italia.—Su importancia para el desarrollo del Arte renacentista.

125. La escultura italiana durante el siglo XV.—Escuelas, artistas y obras más notables.—Importancia de la escultura florentina.

126. La escultura italiana en el siglo XVI.—Los grandes maestros. Sus obras más notables.—Caracteres y tendencias.

127. Orígenes y desarrollo de la pintura italiana hasta finalizar el siglo XIV.—Escuelas de Florencia, Roma y Siena.—Los pintores primitivos y sus obras más notables.

128. La pintura italiana durante el siglo XV.—Escuelas de Florencia.—Roma.—Venecia y Padua. Sus caracteres y artistas y obras más notables.—Ejemplares que existen en España.

129. La pintura en Italia durante el siglo XVI.—Escuelas de Milán.—Roma.—Florencia.—Venecia y Parma.—Sus grandes maestros y obras más importantes.—Indicaciones de las que se conservan en España.

130. Las Artes decorativas del Renacimiento italiano.—Aplicaciones de la escultura y pintura a la decoración arquitectónica.

La cerámica.—El mosaico y la vidriería.

131. Las Artes industriales en el Renacimiento italiano.

Metallistería.—Armas.—Orfebrería y medallas.

132. Las Artes suntuarias del Renacimiento italiano.—Tapicería.—Bordados y encajes.—Los muebles.

133. Obras de arte italiano existentes en España.—Escultura.—Artes industriales y Artes suntuarias.—Indicación de las más importantes.

134. España.—Adopción del Renacimiento en la Arquitectura y demás Artes plásticas.—Artistas extranjeros y españoles que la efectuaron.—Mo-

numerosos y obras más características.

135. España.—El estilo plateresco en la Arquitectura y en la Escultura. Artistas y obras más notables.

136. La escultura en madera del Renacimiento español.—Manifestaciones más importantes.—Retablos y silleras de corón.—Artistas y obras más notables.

137. La Artes industriales del Renacimiento español.—Metalisteria.—Orfebrería.—La Rejería.—Artistas y obras más importantes.

138. La Pintura en España durante el siglo XVI.—Influjos que recibe. Artistas y obras más importantes.

139. España.—Reacción clasicista en el Renacimiento español.—Estilo Greco-romano y Herreriano.—Artistas y obras más importantes en la Arquitectura y en las demás Artes plásticas.

140. El Arte del Renacimiento en Portugal.—Influjos que recibe.—La Arquitectura y las demás Artes plásticas; su desarrollo y caracteres.

141. Francia.—El Arte del Renacimiento desde sus comienzos hasta fines del siglo XVI.—La Arquitectura. Su evolución desde el reinado de Luis XII al de Enrique IV.—Monumentos principales.

142. Francia.—La Escultura del Renacimiento.—Principales artistas y obras importantes.

143. El Renacimiento en Flandes y en Holanda.—La Arquitectura y la Escultura.—Sus caracteres.—Monumentos y obras más importantes.

144. La Pintura francesa durante el siglo XVI.—Las artes industriales y decorativas; sus manifestaciones más importantes en el Renacimiento francés.

145. La Pintura flamenca desde sus orígenes hasta principios del siglo XVI.—Escuelas y artistas principales.—Su importancia y difusión en toda Europa.—Obras más importantes existentes en España.

146. La Pintura flamenca en el siglo XVI.—Influjos que recibe.—Artistas y obras más importantes.—Indicación de las existentes en España.

147. La Tapicería flamenca.—Sus orígenes.—Centros principales en los siglos XV y XVI.—Obras más importantes.—Indicación de las más notables que se conservan en España.

148. El Renacimiento en las islas Británicas.—Sus principales manifestaciones en la Arquitectura y demás Artes plásticas.

149. El Renacimiento en Alemania y Norte de Europa.—La Arquitectura y la Escultura.—La Pintura.—Artistas más notables y obras más importantes.

150. Italia.—Evolución del Arte del Renacimiento al estilo barroco durante el siglo XVII.—Arquitectura y Escultura.

151. Italia.—El estilo barroco en el siglo XVIII en la Arquitectura y Escultura.—La reacción clasicista.

152. La Pintura italiana en los siglos XVII y XVIII. Eclécticos y Manneristas.—Reacción naturalista.—Escuelas de Bolonia, Nápoles y Génova. Artistas y obras más importantes.

153. Las Artes industriales y de-

corativas del estilo barroco en Italia. Sus manifestaciones más importantes.

154. España.—La evolución del Arte desde el estilo greco-romano al barroco durante el siglo XVII.—Arquitectura y Escultura.—Artistas y obras más notables.

155. España.—El Arte barroco durante el siglo XVIII.—Arquitectura y Escultura.—Artistas y obras más importantes.

156. La Pintura española en su apogeo.—Escuelas de Andalucía y Valencia.—Artistas y obras más importantes.

157. La Pintura española.—Velázquez.—Sus épocas.—Obras más importantes.—Su importancia para el desarrollo de la Pintura moderna.—La Escuela de Madrid.—Artistas y obras más importantes.

158. La Pintura española durante el siglo XVIII.—Decadencia de las Escuelas nacionales.—Influjos extranjeros.

Goya.—Sus épocas y obras más importantes.—Su importancia en el desarrollo del Arte moderno.

159. El Arte español en América desde sus comienzos hasta su importante desarrollo en los siglos XVII y XVIII.

160. Las Artes industriales, las decorativas y suntuarias del barroquismo en España.

161. El Arte barroco en Portugal en la Arquitectura y en las demás Artes plásticas.

162. Francia.—La Arquitectura, la Escultura y la Pintura durante el siglo XVII.—Estilos Luis XIII y Luis XIV.—Artistas y obras más notables.

163. Francia.—El estilo Luis XV en la Arquitectura.—La Escultura y la Pintura.—Artistas y obras más notables.

164. Francia.—El estilo Luis XVI. La Arquitectura.—La Pintura y la Escultura en este período.

165. Francia.—Las Artes industriales, decorativas y suntuarias durante los siglos XVII y XVIII.—Sus manifestaciones principales.—La intervención del Estado.—Las Manufacturas reales.

166. El estilo barroco en Flandes. Sus comienzos.—Influjo español e italiano.—La Arquitectura.—La Pintura. Su apogeo en el siglo XVII.—Artistas y obras más importantes.—Su decadencia en el siglo XVIII.

167. La Pintura holandesa.—Su apogeo en el siglo XVII.—Artistas y obras más notables, especialmente Rembrandt.

168. Inglaterra.—La Arquitectura en los siglos XVII y XVIII.—Arquitectos y monumentos más importantes.

169. La Pintura inglesa en los siglos XVII y XVIII.—Artistas y obras más importantes.

170. El Arte barroco en los países germánicos.—La Arquitectura y las demás Artes plásticas.—La reacción clasicista.

171. Resurgimiento de las tendencias clásicas, llamado estilo neoclásico o académico.—El Arte neoclásico en Italia.

172. La reacción neoclásica en

España: sus causas.—Artistas que la representan en Arquitectura, Escultura y Pintura.

173. El neoclasicismo en Francia. El estilo imperio.—Sus manifestaciones en las Artes plásticas y decorativas.

174. Influjo de los progresos arqueológicos en las Bellas Artes y en las Artes industriales.—Resurgimiento del medievismo.—Albores y desarrollo de las tendencias románticas. Su manifestación en las Artes de la forma, tanto bellas como industriales.

175. El prerrafaelismo.—Su desarrollo y artistas principales.—El neogótico arquitectónico en Inglaterra y en Francia.

176. El realismo y el impresionismo en Francia.—Su apogeo en la Pintura.—Artistas principales.—Influjo del naturalismo en los demás países, especialmente en Alemania y España.

177. Las Bellas Artes en el siglo XX.—Tendencias innovadoras, como el post impresionismo, el cubismo y el expresionismo.—Sus manifestaciones en la Pintura y Escultura. Escuelas clásicas.—Artistas y obras importantes.

178. La Arquitectura y las Artes industriales en el siglo XX.—Formas estructurales derivadas de los nuevos medios de construcción.—Abolición de la ornamentación histórica.—Obras notables.—Las Artes industriales y suntuarias.—Su creciente progreso y estrecha relación con la vida moderna.

#### HISTORIA DE LA ARQUITECTURA

1. Lo que es la historia de la Arquitectura.—Sus conceptos y crítica. Fuentes de conocimientos.—Períodos en que se divide.

2. Prehistoria: La Arquitectura megalítica.

3. Arquitectura egipcia: su carácter general.—Los períodos de su historia.

4. Arquitectura egipcia, religiosa y funeraria.—Sus principales monumentos.

5. La decoración y la ornamentación en la Arquitectura egipcia.—Ejemplares más notables.

6. Arquitectura caldea.—Noticias sobre ella.—Monumentos que se conservan.

7. Arquitectura asiria.—Sistemas constructivos, dispositivos y ornamentales.

8. Los palacios de Karsabad, Nimrud y Koyunjik.

9. Arquitectura fenicia.—Lo que de ella se sabe.—Byblos y Pafos: Amrit, Sichern, etc., etc.

10. Arquitectura hebrea.—Fuentes informativas.—El templo de Jerusalén en sus diferentes épocas.

11. Arquitectura persa.—Caracteres generales dispositivos, constructivos y ornamentales.

12. Las tumbas de Persépolis y Pasargadas.—Los palacios de Persepolis y de Susa.

13. Arquitectura griega.—Los períodos de su historia.—Caracteres generales en cada uno de ellos.

14. Lo que se sabe de la Arquitectura cretense.—Los aerópolis de Micenas y Tirinto.—Sus tumbas.

15. Troya: sus excavaciones.—El palacio griego, según los poetas homéricos.

16. Los órdenes de Arquitectura. Opiniones sobre su origen y formación.

17. Los órdenes de Arquitectura. Su composición general y elementos. Su carácter e importancia.

18. El orden dórico.—Composición y análisis.—Su proceso histórico.

19. El orden jónico.—Composición y análisis.—Su proceso histórico.

20. El orden corintio.—Composición y análisis.—Los ejemplares conocidos.

21. Elementos especiales de la ordenación griega.—Cariátides y atlantes.—Teorías y ejemplares.

22. El templo griego.—Orígenes. Disposición, estructura y decoración.

23. Los principales templos griegos de los órdenes Dórico y Jónico.

24. Edificios civiles de la Arquitectura griega.—Teatros, odeones, palestras, estadios e hipódromos.—Análisis y citas de los existentes.

25. Agoras, stoas.—Monumentos fúnebres.—Monumentos conmemorativos.

26. La casa y el palacio en la Arquitectura griega.

27. Análisis comparativo entre las Arquitecturas egipcia, asiria, persa y griega.

28. Arquitectura etrusca.—Caracteres generales.—Murallas, sepulcros, templos, etc., etc.—Ejemplares más notables.

29. Arquitectura romana.—Los períodos de su historia.—Caracteres generales en cada uno de ellos.

30. La construcción romana.—Caracteres generales.—Métodos.—Elementos.

31. Los órdenes de Arquitectura entre los romanos.—Su análisis.—Combinaciones de órdenes en la Arquitectura romana.

32. El templo romano.—Orígenes.—Disposición, estructura y decoración.

33. Principales templos de la Arquitectura romana en Italia y fuera de ella (con excepción de España).

34. Templos romanos en España. Lo que se sabe de ellos.—Los que se conservan.

35. Arquitectura civil romana.—Las casas y los palacios.—Las basílicas.

36. Las termas romanas.—Los acueductos y demás obras hidráulicas.

37. Los teatros romanos.—Los circos.—Los anfiteatros.

38. Las ciudades romanas.—Su urbanización.—Murallas, puertas, calles, plazas.—Los foros.

39. La Arquitectura civil romana en España.—Caracteres.—Monumentos existentes.

40. Análisis comparativo entre la Arquitectura griega y la romana.

41. Arte cristiano.—Sus principios.—El arte en las Catacumbas.

42. Formación de la Arquitectura

cristiana posterior al Edicto de Milán.—Sus diversos orígenes.

43. Análisis y composición del templo cristiano.—Diferencias entre los de Occidente y los de Oriente.

44. Estilo latino.—El templo: su origen.—Caracteres y composición de la basílica latina.—Elementos más notables.

45. Los baptisterios.—Rito.—Composición arquitectónica.—Ejemplares.

46. Estilo bizantino.—Orígenes. Consideraciones sobre las arquitecturas prebizantinas en Persia, Siria, Jerusalem, Asia Menor, etc., etc.

47. Arquitectura bizantina.—Sus períodos históricos.—Sus caracteres generales constructivos, dispositivos y ornamentales o decorativos.

48. Los documentos capitales de la época bizantina justiniana.—Santa Sôfia de Constantinopla.—Su análisis.

49. Otros monumentos capitales de la época de apogeo de la Arquitectura bizantina.—San Sergio y Baco de Constantinopla.—San Vital de Rávena.

50. La Arquitectura bizantina en los sucesores de Justiniano.—Sus caracteres.—Su desmembración hacia Occidente.—Monumentos de Constantinopla, Salónica, Venecia, Atenas, etc., etc.

51. La Arquitectura cristiana en Italia desde el siglo VII al XII. Formación de la neolatinobizantina. La Arquitectura lombarda; sus caracteres.—Sus monumentos.

52. Formación de la Arquitectura cristiana en Francia y Alemania.—Sus orígenes.—Carlo Magno y la Arquitectura de su época.

53. Formación de la Arquitectura cristiana en España.—La Arquitectura visigoda.—La Arquitectura asturiana o pelagiana.

54. La Arquitectura mozárabe en España.—Orígenes.—Caracteres.—Monumentos.

55. Arquitectura románica.—Orígenes y formación.—Su geografía.—Sus Escuelas principales.—Su cronología.

56. Caracteres generales de la Arquitectura románica.—Disposiciones, estructura y decoración de las iglesias románicas.

57. Arquitectura románica en Francia.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: San Sernín de Toulouze, San Front de Perigueux.

58. Arquitectura romana monástica.—Disposiciones de los monasterios.—El plano de San Galo. Las reglas monásticas: Cluny y Cîteaux.

59. Arquitectura románica en España.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: la Catedral de Santiago, Santa María de Ripoll, Catedral vieja de Salamanca.

60. Arquitectura románica en Alemania.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc., etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Colonia, Spira, Wormr, etc., etc.

61. Análisis comparativo entre

la Arquitectura bizantina de Oriente y la románica de Occidente.

62. Arquitectura de transición románico-ogival.—Proceso histórico, geográfico y arqueológico de esta transición.

63. Arquitectura ogival o gótica. Orígenes o formación.—Su geografía.—Sus escuelas principales.—Su cronología.

64. Caracteres generales de la Arquitectura ogival.—Disposición, estructura y decoración de las iglesias ogivales.

65. Arquitectura ogival en Francia.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Análisis de los monumentos típicos: las Catedrales de París, Reims, Amiens, Bourges y Ruan.

66. Arquitectura ogival en España.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Burgos, Toledo, León, Barcelona y Sevilla.

67. Arquitectura ogival en Alemania.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: la Catedral de Colonia, San Esteban de Viena.

68. La Arquitectura ogival en Inglaterra.—Caracteres, desarrollo, cronología, etc.—Monumentos típicos: Catedrales de Salisbury, Peterborough y Lincoln.

69. Arquitectura civil ogival.—Casas, palacios y edificios públicos.—En Francia y en España.

70. Arquitectura ogival monástica. Reglas que la informan: Cistercienses, cartujos, premostratenses, franciscanos y dominicos.—Caracteres, según cada una de estas reglas.—Monasterios más célebres.

71. Arquitectura árabe.—Orígenes y formación.—Su geografía, cronología y escuelas.

72. Caracteres generales de la Arquitectura árabe.—Disposiciones, estructuras y decoraciones de las escuelas principales.

73. Arquitectura árabe en Oriente. Diversas influencias que concurren a su formación.—Monumentos típicos de Damasco, Jerusalem, El Cairo y Constantinopla.

74. Arquitectura árabe en Occidente.—Diversas influencias que concurren a su formación.—Monumentos típicos de España (épocas del Califato), de Argelia y de Mauritania.

75. Arquitectura árabe en España, posterior al Califato.—Sus caracteres. Monumentos de Zaragoza, Toledo, Sevilla, Niebla y Granada.

76. Análisis comparativo de las Arquitecturas bizantina, ogival y árabe.

77. La Arquitectura mudéjar en Sicilia y en España.—Causas históricas y sociales de su formación.—Cronología.—Caracteres generales.

78. Arquitectura mudéjar en España.—Causas de su formación.—Su geografía, cronología y escuelas principales.

79. Caracteres generales de la Arquitectura mudéjar en España.—Disposiciones, estructuras y decoración de las iglesias mudéjares.

80. La Arquitectura religiosa mu-

dejar en España.—Las iglesias de Aragón, Toledo y Sevilla.

81. La Arquitectura civil mudéjar en España.—Los palacios de Sevilla y Toledo y Tordesillas.—Los castillos de Castilla la Vieja.

82. El estilo "Isabel" en España. Sus caracteres.—Los monumentos de Guadalajara, Salamanca, Baeza y Toledo.

83. Arquitectura del Renacimiento.—Causas históricas, sociales y religiosas de la formación de esta Arquitectura.—Geografía, cronología, escuelas, etc.

84. Arquitectura del Renacimiento en Italia.—Distintos períodos que constituyen su desarrollo.—Principales autores y obras.

85. Brunelleschi y la Catedral de Florencia.—Otras obras suyas.—Bramante y su proyecto de San Pedro, de Roma.—Otras obras suyas.

86. Miguel Angel y sus obras arquitectónicas.

87. Los preceptistas del Renacimiento italiano. — Alberti, Vignola, Scamozzi, Palladio, etc.

88. El barroquismo.—Bernini y Borromini.—Caracteres de su arquitectura.

89. La Arquitectura civil del Renacimiento en Italia.—Los palacios de Florencia, Venecia, Ferrara y Génova.

90. El neoclasicismo en Italia.—Sus causas y caracteres.—Monumentos típicos.

91. Arquitectura del Renacimiento en España.—Causas históricas y sociales que la favorecen.—Períodos que comprende.

92. Caracteres generales de la Arquitectura del Renacimiento en España en los distintos períodos de su desarrollo.

93. El primer período del Renacimiento en España.—El estilo plateresco.—Monumentos típicos: el castillo de Calahorra; San Marcos de León; palacios de Salamanca, Alcalá y Toledo.

94. El primer estilo neoclásico en el Renacimiento español.—Sus caracteres.—Las Catedrales de Granada, Jaén y Málaga.—El palacio de Carlos V en Granada.

95. El estilo "herreroiano" en España.—Sus causas y caracteres.—El Escorial.—La Catedral de Valladolid.

96. Arquitectura del Renacimiento en Francia.—Causas históricas y sociales.—Períodos que comprende.—Caracteres generales.

97. Los principales monumentos del Renacimiento en Francia.—San Eustaquio, de París.—El palacio del Louvre.

98. El barroquismo en España.—Causas de su formación.—Sus caracteres y crítica sensata.—Sus períodos.

99. Los Arquitectos y los monumentos del barroquismo en España.—Grupos geográficos de su desarrollo.

100. El barroquismo en Francia. Los estilos de "los Luises".—Sus caracteres parciales.—El palacio de Versalles.

101. La Arquitectura neoclásica del siglo XVIII en España.—Causas

que la favorecen.—Los Arquitectos franceses y los italianos.

102. Arquitectura neoclásica en España.—Los Arquitectos españoles. Rodríguez y Villanueva.—Sus obras. Su crítica.

103. Arquitectura neoclásica en Francia y en Inglaterra.—Sus caracteres.—Los monumentos neoclásicos de París.—Los de Londres.

104. Las Arquitecturas arqueológicas del siglo XIX.—El estilo "Imperio".—El neoclasicismo griego.—El medioevalismo.

105. Arquitectura nuevoestilo. — Sus causas y pretensiones.—Las escuelas de los Secesionistas de Viena, de Darmstadt, belga, francesa e inglesa.

106. Tendencias novísimas hacia la creación de un estilo "siglo XX".—Causas sociales: los nuevos tipos, los nuevos materiales.

#### DIBUJO COPIA DE CONJUNTOS

A) Disertar sobre un conjunto arquitectónico designado por el Tribunal, estudiando su totalidad y detalles como pudiera efectuarlo ante el monumento mismo.

B) Reproducción gráfica del todo o parte del tema designado por el Tribunal, en las condiciones, tiempo y procedimiento que el Tribunal fije.

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general de Bellas Artes, Infantas.

#### Núm. 157.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio de Luna García, Doctor en Derecho, en la actualidad Catedrático de la Universidad de La Laguna, una pensión durante nueve meses para hacer en las Universidades de Alemania y Austria estudios sobre "Filosofía del Derecho", especialmente en la dirección neoescolástica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 5 del actual D. Adolfo Gil y Morte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera D. Odón de Buen y del Cos, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, don Francisco Javier Comín y Moya, de Derecho de Zaragoza, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Calixto Valverde y Valverde, de Derecho, de Valladolid, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Joaquín Gascón y Marín, de Medicina, de Zaragoza, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro, de Medicina, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, de Derecho, de la Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. José María Iñiguez y Alamech, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Adelardo Mora y Guarnido, de Medicina, de Cádiz, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 6 de los corrientes, siguiente al en que se produja la vacante por fallecimiento del Sr. Gil y Morte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 159.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adelardo Mora y Guarnido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Oliver y Pascual, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas, con carácter provisional, las Escuelas que se detallan en la adjunta relación, que venían funcionando con cargo a la Caja Central de Crédito Marítimo, y habiéndose dispuesto por los respectivos Ayuntamientos la instalación de las mismas, y de conformi-

dad con lo prevenido en las correspondientes Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Pósitos que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Enero de 1929

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITO MARITIMO DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		IXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Guetaria .....	Guipúzcoa.....	Guetaria .....	1	»	»	»	14	2 Diciembre 1927 (GACETA del 9).
2	Huelva.....	Huelva.....	Huelva.....	1	»	»	»	16	Idem.
3	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	1	»	»	»	17	Idem.
4	Fuengirola.....	Idem.....	Fuengirola.....	1	»	»	»	»	7 Marzo 1928 (GACETA del 17).
5	Moaña.....	Pontevedra....	Moaña .....	»	»	1	»	42	26 Agosto 1928 (GACETA del 8 Septiembre).
6	Idem.....	Idem.....	Terrestre de Casal.	»	»	1	»	43	Idem.
7	Cambrils.....	Tarragona.....	Cambrils.....	»	1	»	»	45	Idem.
			TOTAL.....	4	1	2	»		

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Noviembre de 1928 disponiendo la celebración de un concurso de estudios geofísicos que han de efectuarse por cuenta del Estado para la investigación de petróleos en El Burgo de Osma y Berlanga de Duero (Soria);

Visto el pliego de condiciones que sirve de base al concurso, aprobado por dicha Real orden y publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Noviembre de 1928, el cual determina que los estudios se harán por los métodos gravimétrico, sísmico y eléctrico de corriente continua, con la extensión que el mismo detalla:

Vistas las dos proposiciones pre-

sentadas: una por "La Geofísica", S. A., que firma D. Eberhard Frey, como Administrador-Delegado, relativa a los métodos gravimétrico y sísmico, y otra por la "Société de Prospection Electrique - Procédés Schlumberger", representada por D. Antonino Bourbon, relativa al método eléctrico de corriente continua, esta última admitida sólo condicionalmente, por estimarse insuficiente la representación del señor Bourbon;

Visto el escrito presentado por el Sr. Bourbon en 2 de Enero de 1929 en súplica de que sea admitida definitivamente su proposición:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, de 7 de Enero de 1929, en el que se propone la adjudicación en firme a "La Geofísica, S. A.", de la ejecución de los estudios gravimétrico y

sísmico, y se pase a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio la otra proposición, quedando entretanto en suspenso el concurso, en lo que se refiere al método eléctrico de corriente continua;

Considerando que la proposición de "La Geofísica, S. A.", ofrece efectuar los estudios gravimétricos por 37.500 pesetas y los sísmicos por 62.500 pesetas, con una reducción sobre estos precios de 2.500 pesetas en cada método, si se pudiese verificar primero uno de los estudios y a continuación el otro, en vez de hacerlos simultáneamente, con lo cual podrá economizarse el Estado 5.000 pesetas sin inconveniente alguno, efectuando los trabajos en dos meses sucesivos:

Considerando que la base 17 del pliego de condiciones establece que podrá otorgarse la ejecución de los

estudios a uno o varios de los concurrentes, con independencia en los distintos métodos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, se ha servido disponer:

1.º Que, de acuerdo con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España, se adjudique a "La Geofísica, S. A.", la ejecución de los estudios, por los métodos gravimétrico y sísmico, en El Burgo de Osma y Berlanga de Duero (Soria), a realizar en dos meses sucesivos, por las cantidades de 35.000 y 60.000 pesetas, respectivamente, quedando obligada dicha entidad a legalizar sus compromisos en escritura, que otorgará ante Notario dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que, en lo que se refiere al método eléctrico de corriente continua, quede en suspenso el concurso, pasando la proposición de la "Société de Prospection Electrique-Procédés Schlumbreger" y el escrito del Sr. Bourbon a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurrirán en D. Manuel Palomeque Delaport y en virtud de lo determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Medalla del Trabajo de plata, de segunda categoría, a D. Manuel Palomeque Delaport, por considerarle incluido en los apartados primero y segundo del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con destino en Cádiz, don Juan Bautista Piñero Medina, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad:

Resultando que el interesado ha cumplido los trámites legales y acompañada, debidamente formalizada, la certificación expedida por el Inspector municipal de Altea (Alicante), donde se encuentra enfermo:

Resultando que el Jefe de Estadística de Cádiz, como inmediato superior de dicho funcionario, informa la solicitud haciendo notar que el servicio podría resentirse con la ausencia prolongada del Sr. Piñero, a causa de la escasez de personal con que cuenta actualmente aquella plantilla:

Considerando que el Sr. Piñero no ha disfrutado hasta la fecha licencia alguna por enfermedad, por lo que, cumplidos todos los requisitos preceptivos, tiene derecho a que se le conceda la que ahora solicita:

Considerando que su Jefe inmediato, si bien trata del perjuicio que podría repercutir en parte del servicio en la ausencia del Sr. Piñero, no hace observación alguna respecto a lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si cree precisa la licencia que se pide, extremo primordial que concretamente señala el apartado tercero, párrafo tercero de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, aclaratoria y complementaria del precepto que regula la concesión de licencias por enfermedad a que se refieren los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por lo que es preciso atenderse al testimonio médico-legal que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), en consideración a lo expuesto y disposiciones indicadas, ha tenido a bien conceder al Sr. Piñero Medina un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero y residencia en Altea (Alicante); computándose su uso a partir del día 30 de Diciembre último, siguiente al en que terminó la licencia de Pascuas que disfrutaba el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden núm. 1.044 de este Departamento, fechada a 23 de Octubre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión arbitral mixta Remolachero-Azucarera encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados para la actual campaña entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar de la vega de Granada y las zonas de Baza y de Guadix, de la provincia de Granada, y a fin de disminuir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Melina de Haro.

Vocales: Representantes de los cultivadores: D. Juan Pedro Afán de Rivera y Rodríguez, propietario; D. Antonio Ruiz Martínez, arrendatario.

Representantes de las Empresas azucareras: D. Santiago Valenzuela y don Manuel Mancebo Rodríguez.

Representante de la Cámara Agrícola, D. Eduardo Vázquez Reyes.

Representante de la Cámara de Comercio, D. Miguel Moreno L. de Tejada.

Representante de la Asociación de Obreros del Campo, D. José García Cruz.

Ingeniero Agrónomo de la Sección de Granada, D. Antonio Jerez Ferrer.

Representante de las Cooperativas de consumo, D. Ricardo Jiménez Ruiz.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (actualmente Junta de Perfeccionamiento profesional obrero, por el Alcalde Presi-

dente del Ayuntamiento de Almonaster la Real, por el Jefe de Personal de la "Standard Eléctrica, S. A." y por varias Sociedades industriales de Málaga, en solicitud de Medallas del Trabajo, para recompensar los méritos de los Señores que luego se mencionan, y considerando a éstos comprendidos en los números 1.º, 4.º y 13 del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926, para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, que creó aquella condecoración civil, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento y en la Real orden de 8 de Noviembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la Medalla del Trabajo de plata, de segunda categoría, a los señores que se indican en la siguiente relación:

Mr. Marcel Heberts.  
Mr. Fernand Nepped.  
Mr. Jacques de Jong.  
Mr. Jules Hiernaut.  
Mr. Sifney Brown-Sulzer.  
Mr. Louis Verdier.  
Mr. Jean Guillellemont.  
Mr. Hubert Banastier.  
Mr. Francis Schmidt.  
Mr. Laureano E. Colville.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

#### Núm. 134.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por varias Corporaciones municipales, por otras entidades de carácter económico, social y cultural y por diversas autoridades, en solicitud de Medallas del Trabajo para recompensar los méritos de los señores que luego se mencionan, considerando a éstos comprendidos en los apartados 1.º al 5.º y 12 del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926 para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, que creó aquella condecoración civil: a propuesta de la Dirección general de Trabajo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento y en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder la Medalla del Trabajo, de plata de segunda categoría, a los señores que se indican en la siguiente relación:

D. José López García, inventor, a petición del Ateneo obrero de Barcelona.

D. José Fernández Sanguino, Subdelegado de Medicina, a petición del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

D. Gilberto Pitcairn, a petición de la Cerámica de San Juan, S. A., de Sevilla.

D. Ignacio Rojas Marcos, a petición de la S. A. de Construcciones, de Sevilla.

D. Ramón Moreno de los Ríos, Médico, a petición del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

D. Jacinto Orbea Alberdi, industrial, a petición de sus obreros.

D. Jenaro Gila López, Médico, a petición del excelentísimo señor Gobernador civil de Avila.

D. Manuel Márquez, Director de la Compañía Singer, a petición del personal de la misma.

D. Vicente Sánchez de la Torre, Presidente del Colegio de Procuradores de Segovia, a petición de la entidad.

D. Paulino de Angulo Mendía, Industrial, a petición de sus dependientes.

D. Antonio Pérez Pérez, Comandante retirado, a petición del Director general de Preparación de Campaña.

D. Eleuterio Martínez Rubio, industrial, a petición del personal de su casa.

D. Antonio de Priego Sáiz, Teniente coronel de Infantería, a petición del excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia.

D. Federico Jiménez Sierra, Médico, a petición del señor Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Agreda (Soria).

D. Manuel Izquierdo Ordóñez, Director de la Academia provincial de Burgos, a petición de sus alumnos.

D. Hermógenes de la Campa, Canónigo, a petición del Presidente de la Diputación de Oviedo.

D. Javier Peña Goñi, Ingeniero de Minas, a petición de la Unión Patriótica de San Sebastián.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 349.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad anónima "Izar", de Amorebieta, sobre ampliación de su industria de fabricación de brocas helicoidales; y considerando que en esta industria y su desenvolvimiento debe imponerse una limitación que no desequilibre el mercado, para regularla en la forma más conveniente a los intereses generales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a la Sociedad "Izar", S. A. de Amorebieta (Vizcaya), transitoriamente, la autorización solicitada para ampliar su industria de fabricación de brocas helicoidales, hasta que, realizada la fusión de los fabricantes de brocas en asociación legalmente constituida, proponga ésta los términos más apropiados al interés nacional en cuanto se refiere con modificaciones de cualquier clase en las instalaciones; fundadas en una metodización y racionalización industrial; y a ese fin, ha de constituirse una Comisión, propuesta por la Dirección general de Industrias, que estudie, proponga y decida sobre el plan de racionalización industrial inmediata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 350.

Ilmo. Sr.: Vista la petición deducida por varios Agentes de la Propiedad Industrial, solicitando la modificación del artículo 108 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente, oído el informe del Colegio solicitada por el Colegio Nacional de Agentes de la Propiedad Industrial la reforma del párrafo tercero del artículo 4.º y el último del 3.º del Reglamento por que se rige el Colegio en virtud de acuerdos tomados en la Junta general extraordinaria celebrada por aquella entidad en 15 de los corrientes:

Considerando que el espíritu del artículo 108 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, al exigir a los Agentes de Propiedad Industrial el pago

de cien pesetas por la inscripción de un dependiente que realice las diligencias cotidianas de pago de cuotas, derechos e informes relativos a los asuntos encomendados a su principal, fué el de que aquella cantidad tuviera el carácter no sólo de derechos de inscripción, sino de garantía, en relación con el Agente a quien sirve y representa en aquellas gestiones, como que no parece justo que en el caso de que fueran necesarias varias sustituciones de dependientes por razón de conveniencia personal, en un mismo año tenga que repetirse el mencionado pago tantas veces cuantas aquella sustitución se efectuase:

Considerando que el plazo de cuatro años señalado a los colegiados en el Reglamento del Colegio Nacional de Agentes para poder formar parte de la Junta directiva, no es sino un límite prudencial de permanencia; pero que ello pudiera privar a la colectividad de las aportaciones o cooperación de elementos nuevos de condición directiva, como tampoco sería justo que ejercieran estas funciones los miembros que por razón de ser baja en la entidad tiene un cierto carácter pasivo, incompatible con aquellas funciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, disponer:

1.º Que al párrafo primero del artículo 108 del Reglamento vigente de 15 de Enero de 1924, para la aplicación de la ley de Propiedad industrial y comercial, se adicione el siguiente apartado: "Cuando el Agente tuviese que designar un nuevo dependiente que reemplazase al que ya tuviere inscrito, podrá hacerlo sin efectuar un nuevo pago de derechos de inscripción, siempre que estas sustituciones no excedan de cuatro en un mismo año; y

2.º Que el párrafo último del artículo 3.º y el del 4.º del Reglamento para el régimen del Colegio Nacional de Agentes de la Propiedad Industrial se modifique y redacte del siguiente modo: "Artículo 3.º, párrafo último. Para los Agentes inscritos en el Registro de la Propiedad industrial y comercial que se den de baja en la contribución industrial será potestativa su continuación en el Colegio. En caso afirmativo, tendrá que satisfacer las cuotas correspondientes; podrán concurrir a las Juntas generales con voz, pero sin voto; no podrán ejercer la profesión, ni hacer, por tanto, propaganda de ninguna clase, ni ser elegidos para formar parte de la Junta directiva"; artícu-

lo 4.º, final del párrafo tercero: "... siendo condición precisa para formar parte de la Junta directiva llevar, por lo menos, un año ejerciendo sin interrupción la profesión de Agente de Propiedad industrial".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria y Comercio.

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: La Real orden núm. 209, de 14 de Diciembre próximo pasado, disponiendo la creación de un Comité en Sevilla para organizar una Exposición del Aceite de oliva español, con ocasión de la Exposición Ibero-Americana, y para preparar la celebración del Primer Congreso Nacional del Aceite de oliva, prevé la conveniencia de asistir a otras exposiciones o certámenes nacionales, y en este caso es de interés primordial la concurrencia a la Exposición Internacional de Barcelona, a la que otros países llevarán sus productos oleícolas competidores de los nuestros.

Habida cuenta de que el Comité nombrado para Sevilla tiene que desarrollar una intensa actuación por la doble misión que se le encomienda en aquella Exposición Ibero-Americana, precisa para el mejor éxito concretar sus trabajos a la exhibición en aquella zona, encomendándose a otro Comité la organización de Exposición análoga en la Internacional de Barcelona, repartiéndose equitativamente el crédito que por dicha Soberana disposición se concede a este fin y teniendo una intervención la Comisión mixta del Aceite, creada por Real decreto de 2 de Julio de 1926, que con carácter nacional y permanente viene actuando con eficacia para la propaganda genérica de dicho producto.

Y a este propósito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya un Comité para organizar en la Exposición Internacional de Barcelona una exhibición de nuestra riqueza oleícola, bajo la presidencia de D. Luis de Ibarra, Presidente de la Federación de exportadores de aceite de oliva de España, con facultad para delegar en el Vicepresidente de la misma, e integrada por los siguientes Vocales: D. Pedro Sensat Maristany, en representación de la Agrupación de exportadores

de aceite de oliva de Barcelona y de la Asociación gremial de negociantes de aceite de dicha provincia.

D. Jesús Cánovas del Castillo, Consejero delegado de la Asociación Nacional de oliveros de España, en representación de la misma.

Un representante de la Exposición Internacional de Barcelona, designado por el Director de la misma.

D. Juan Gachot, en representación de la Comisión mixta del Aceite.

D. Enrique Fontana Grau, en representación del Sindicato de exportadores de aceite de oliva de Urgel y Campo de Tarragona.

D. Bartolomé Amengual, en representación de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona.

Actuará como Secretario el Vocal, de los indicados, que acuerde el propio Comité.

2.º La misión y atribuciones de este Comité serán las mismas que para el de Sevilla determina la Real orden de 14 de Diciembre de 1928, antes citada, en cuanto se refiere a exhibición del producto.

3.º Por la Comisión mixta del Aceite se pondrán a disposición del Comité en Sevilla 300.000 pesetas para lo que se relaciona con la exposición en la Ibero-Americana, más 50.000 pesetas para atender a los gastos que ocasiona el Primer Congreso Nacional del Aceite de oliva. Y para la concurrencia a la Exposición Internacional de Barcelona pondrá dicha Comisión mixta del Aceite 150.000 pesetas a disposición del Comité que por esta disposición se crea en aquella capital.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Economía Nacional, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

Núm. 352.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Farré, de Girona, autorización para instalar en su fábrica de alpargatas una máquina de coser escarpín modelo rápido, con portaaguas reforzado y parada automática.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona,

**Núm. 353.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Comité Superior Arrocerero, de Madrid, autorización para conceder cotos arroceros en el término de San Fulgencio (Alicante) a D. Ramón García de Otazo, a doña Carmen Sorribas y a D. José Martínez Casas y otros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid,

**Núm. 354.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sánchez Tarazona, de Valencia, autorización para instalar en el pueblo de Benetuser una industria para elaborar bolas y ovoides de carbón, con la condición de que se utilicen carbones nacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia,

**Núm. 355.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Arturo Schilling, de

Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto con dos telares circulares para tejidos de punto de seda y lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 356.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Mata, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de tejidos elásticos, compuesta de cuatro bancadas de 10 cabezas, 20 telares, 10 máquinas canilleras, dos urdidores dos máquinas de devanar y una de aprestar, prohibiéndose el uso de la fibra de algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 357.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, a D. P. Puigros Rivas, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica ocho telares antiguos por igual número de modernos, que les permitan elaborar artículos de novedad, y siempre que se inutilicen los telares que se sustituyen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 358.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Guasch, de Barcelona, autorización para instalar un taller mecánico para la fabricación de calzado infantil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 359.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Asociación de Maestros Constructores de Carros y Herradores "La Prosperidad", de Barcelona, la petición de que se declare la construcción de carros sometida al régimen de previa autorización, por no reunir los peticionarios el número exigido por el Reglamento ni acreditar los elementos de producción de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 360.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Florentino Martín Moreno, de Robledillo de la Jara, aceptando el informe desfavorable del señor Vocal representante de la Industria Harinera del Consejo de Economía Nacional, el permiso solicitado para instalar un molino harinero a maquila, movido por un motor térmico Diesel, con dos parejas de piedras, una para piensos y otra para trigos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 361.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Viuda de José Esteban Alperiz, de Mazanilla (Huelva) autorización para instalar un taller para la construcción de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 362.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a "La Asociación de Fabricantes de Bizcochos y Galletas de España", de Barcelona, su petición de ser incluida su industria en el régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 363.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Forjadoras Mecánicas, S. A., e Hijos de Rogelio Rojo, de Barcelona, la denuncia presentada contra D. Antonio Callere por instalación de un taller para la fabricación de rizadores y horquillas, broches, botones y hebillas de hierro y acero, que resulta instalado con anterioridad a la fecha de creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 364.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Mariano García Gómez, de Albacete, autorización para instalar un molino maquilero compuesto de tres pares de piedras, dos para trituración de piensos y una para trigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

**Núm. 365.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Alberdi Elcoro y Compañía, S. L., de Eibar, autorización para fabricar piezas maquinadas para toda clase de revólveres y pistolas automáticas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 366.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar, con lo informado por el Consejo de Economía provincial de Granada, a D. Antonio Vilches Mesa de Pedro Martínez, la autorización solicitada para instalación de un molino harinero a base de dos pares de piedras, con molturación de 5.000 kilos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 367.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D.<sup>a</sup> Catalina Mesa de Ue, de Ubeda (Jaen), autorización para fabricar capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Betes López, ocurrido el día 2 de Agosto de 1928, a bordo del vapor "Infanta Isabel".

Madrid, 8 de Enero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cipriano Paz, ocurrido el día 7 de Septiembre último, por accidente de trabajo; de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, jornalero, que se domiciliaba en aquella ciudad, calle California, número 1.435.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Leonardo González, que se domiciliaba en aquella ciudad, calle Bernardo de Irigoyen, número 1.327; José Resna, habitante en la calle de Puentequito, número 2.284, y Segundo Modesto Alvarez, natural de Pola de Laviana (Asturias), hijo de Vicente y

de Rita, ocurrido el día 9 de Agosto último en el Hospital de aquella localidad.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Vázquez Rodríguez, de treinta y siete años de edad, ocurrido el día 10 de Febrero pasado en el Hospital municipal de aquella población.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Guillermo Pont, Antonio Morales, Emilio Golpe, Francisco Rodríguez Muñiz, Manuel Ferreiro, José Conde, Pacífico Torres Rodríguez, Prudencia Gómez, José María Balo y Manuel Farfina, ocurridos en aquella población.

Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Bouzas, ocurrido en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día 16 de Agosto último.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

#### CIRCULAR

Próxima la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días como máximo, contados desde el día de salida de la Plana mayor cada partida hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive; quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Sección; teniendo

derecho al disfrute de las dietas reglamentarias, durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las paradas dependientes de la Yeguada y Sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en las zonas del Protectorado, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado según los informes que reciba de los Oficiales que, con la anticipación suficiente, habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los Auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. núm. 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará como máximo noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse, será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. núm. 509) y GACETA DE MADRID número 362.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Segundo Badillo Pérez, Auxiliar de primera clase en esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del ar-

tículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Antonio Torm y Pons, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, sito en la calle de Francos Rodríguez, 5 y 7, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Mayo próximo, un automóvil, marca Renault, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al sostenimiento de dicho Instituto; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del mencionado Decreto-ley; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las consultas elevadas a esta Dirección general por algunas Secciones administrativas, en las que se solicita aclaración a las normas de presentación de autorizaciones de traslado para los Maestros del segundo escalafón, como consecuencia de las nuevas categorías derivadas de la Real orden de 20 de Julio último (GACETA de 26 de los mismos).

Esta Dirección general, para la debida uniformidad de los servicios, ha resuelto:

1.º Que los Maestros del segundo escalafón, hoy en posesión del nuevo sueldo de 3.000 pesetas, deberán presentar autorizaciones reseñando su actual octava categoría.

2.º Que los que por disfrutar los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente, figuran en las categorías novena y undécima, deberán igualmente presentar nuevas autorizaciones con esta modificación, entendiéndose anuladas las que estu-

vieran en vigor procedentes de anteriores semestres.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

### FUNDACIÓN PÉREZ DE LA FANOSA

Esta Real Corporación, como Patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se determinan:

Médicos imposibilitados: D. Juan Manuel Romero, D. Edelmiro Blanco González y D. José Ortiz de Elguera.

Viudas de Médico. Doña Brígida Mendiola, doña Juana Gimeno Losada, doña Concepción G. Matilla, doña Pastora Lucía Jiménez, doña Faustina Luis Sastre, doña Isabel García y doña Jesusa Gurruchaga.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia (Arrieta, 10), de diez a dos, los días hábiles.

Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Bernardo Juan González de Candamo Sánchez, que se halla excedente y ha solicitado su reintegro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, de la sección 15 del vigente presupuesto, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Alfonso del Perojo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Pedro Fernández y González, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Negociado de Personal de Obras públicas y Asun-

tos generales, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el favorable informe del Jefe de dicho Negociado y el certificado facultativo que acompaña, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la suplencia de la Jefatura de Las Palmas, D. Manuel Viera Alamo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.—Por el Director general, el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Delineante mayor de tercera de Obras públicas D. Carlos Bernal Sanz, afecto a la Jefatura de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y, en su consecuencia, concederle un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta y, por tanto, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.—Por el Director general, el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado, afecto al servicio del faro Cabo Villano, D. Pedro Rivero Iñiguez, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga a la licencia que disfruta;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Badajoz, D. Evaristo de la Riva, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la División Hidráulica del Guadiana, D. Enrique Frías Piqueras, en solicitud de que se le conceda un mes de

primera prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado médico que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.—Por el Director general, el Jefe del Negociado, D. Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas (Canarias Orientales), por la que se trata de propuesta del Ingeniero director de las obras, interesando se solicite una visita de inspección y acuerdos del Pleno de aquella Corporación sobre la referida propuesta, y vistos asimismo los anejos que a la comunicación de referencia, por vía de aclaración, se acompañan:

Resultando que con fecha 16 de Julio último los representantes de las Sociedades "Grand Canary Coaling Co Ltd.", "Biandy Brothers & Co (Grand Canary) Ltd.", "Woermann Linie Ltd." y la Compañía General Canaria de Combustibles han elevado a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas una instancia protestando, en tonos de no muy elevado espíritu, contra la exacción que la Junta les exigía por ocupación diaria de terrenos en la zona de servicio, ya que, según los reclamantes, ha de ser mensual y que el depósito no se considere como de mercancías, pidiendo a la vez, que se exija por este hecho responsabilidad al Ingeniero director de las obras:

Resultando que pasada esta instancia a informe del citado Ingeniero director, éste advierte a la Junta que, al proponer el cobro de un arbitrio directo por ocupación en la zona de servicio y abrigada del puerto, lo hizo en cumplimiento de disposiciones vigentes, tales como las tarifas de arbitrios y disposiciones sobre cánones relativos a las concesiones otorgadas, ya que hasta ahora no han contribuido con ningún arbitrio ni canon a las cargas de la Junta, que invierte cuantiosas sumas en la construcción, conservación y policía del puerto, y que los interesados, con esta y otras reclamaciones, pretenden buscar trámites dilatorios para que la Presidencia deje en suspenso el cumplimiento de los acuerdos, varias ve-

ces tomados, de proceder al cobro, y que lo lógico hubiese sido el hacer efectivas las liquidaciones antes de admitir reclamaciones, ya que es notoria la solvencia de la Junta para devolver cantidades percibidas, si la Administración estimase que su criterio no es admisible, y que, por otra parte, la Dirección facultativa, en su cargo de Vocal, ha procurado siempre, en la medida de sus fuerzas, evitar que la Junta vaya a una bancarrota económica, contrayendo obligaciones que, de seguir así, no podrá cumplir, si no se observan con más eficacia las prescripciones de los Reglamentos vigentes; advirtiendo que desga que se ha hecho cargo la Dirección, además de organizar, mediante contratos ventajosos, el abono de la energía eléctrica, ha regulado el pago de las cantidades que aún adeuda la Compañía de Tranvías, ha reglamentado el servicio de explotación, aumentando sus ingresos con la venta del agua en Santa Catalina, no obstante haber rebajado las tarifas en beneficio del público; ha suprimido instalaciones abusivas e innecesarias, mejorando los servicios oficiales en el puerto, y la actuación de la Comisión de recaudación, oponiéndose al pago injusto del arbitrio sobre gasolinas y tratando de que el Cabildo insular cumpla sus compromisos con la Junta sobre el abono de 10 millones de pesetas, que el Estado ha tenido en cuenta al rebajar la cantidad primeramente asignada del presupuesto extraordinario, siendo evidentes sus afanes por que los concesionarios cumplan sus compromisos concesionales, abonando un justo canon que no hacían efectivo hasta el presente, por la sola y única razón de que la Junta no les pasaba los recibos; terminando con la petición de que se solicite de la Superioridad una visita de inspección para que se aclaren las numerosas denuncias que en el orden administrativo y de la Junta presentan constantemente, ya en forma anónima o en público, con el silencio de la Presidencia, contra aquella Dirección facultativa, a fin de que se permita una actuación futura más clara, necesaria y enérgica, que estima indispensable para el mayor rendimiento del Ingeniero director y de la prosperidad del puerto, que es la de la isla, y a la que todos se deben:

Resultando que, dada cuenta de la anterior comunicación a la Comisión permanente, acordó ésta someterla al Pleno de la Junta, para tratar de la situación del puerto en relación con la disminución de sus ingresos, y que celebrado el Pleno referido, acordó reconocer la laboriosidad, interigencia y honradez con que se conducen el Ingeniero director, el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que no existe motivo para la visita de inspección solicitada, aunque la Junta no tiene inconveniente en que se realice, porque está satisfecha y tranquila de la labor realizada:

Resultando que en los anejos que se acompañan a la comunicación de

la Junta, dirigida a este Ministerio, y como complemento de la misma, se transcriben las instancias presentadas por los reclamantes, el informe del Secretario sobre las mismas, en relación con la comunicación de la Dirección facultativa, contestando a la Comisión permanente y del pleno de la Junta a los concesionarios y su correspondiente informe a la Superioridad para que, en definitiva, resuelva lo que considere más procedente, acompañando nota de las liquidaciones practicadas y dejadas en suspenso:

Resultando que varias de las reclamaciones presentadas fueron desestimadas por la Comisión permanente por fundarse en motivos que no justificaban otro acuerdo, tales como discusiones sobre el número de metros de superficie ocupada, supuestas exenciones, etc., acordando sobre otras que se practicasen la liquidación de las superficies ocupadas con arreglo a la separación de conceptos que establecen las tarifas aprobadas, bajo la denominación de "casetas y demás instalaciones provisionales", "mercancías en régimen de exportación" y "mercancías en régimen de importación", clasificando los objetos o elementos de la ocupación y agrupando bajo la denominación de "casetas y demás instalaciones provisionales", los nombres de grúas y enseres, talleres, almacenes, casetas, cobertizos, tinglados, materiales, varaderos y embarcaciones, básculas, hornos, etc.:

Resultando que, celebrada nueva reunión de la Comisión permanente, el Ingeniero-Director, al aclarar su actuación, cree que no puede establecerse analogía entre las casetas e instalaciones provisionales que autorizadamente ocupan terrenos en el muelle de Santa Catalina y las instalaciones abusivas que no son provisionales y que existen en la zona de servicio, indicando el Comandante de Marina que esas instalaciones que no están autorizadas debían ser objeto de una multa o sanción por ocupación indebida, y que no debe recaer acuerdo sobre las reclamaciones sin que previamente abonen los concesionarios las cantidades liquidadas, sumándose a esta opinión del Ingeniero-Director y Comandante de Marina el Administrador de los Puertos francos:

Examinadas las tarifas provisionales de los arbitrios que se han de percibir en los puertos de La Luz y Las Palmas, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio de 2 de Enero de 1924 y Ordenes de la Dirección general de Obras públicas de 19 y 22 de Febrero del mismo año, así como la tarifa especial para mercancías en régimen de transbordo; y vista asimismo, la Real orden dictada con fecha de hoy sobre revisión de concesiones y ocupaciones abusivas en la provincia de Las Palmas, con el régimen jurídico y de tributación por que han de regirse:

Considerando que la tarifa de ocupación de superficie para "mercancías en régimen de importación" y "mercancías en régimen de exportación", regula con claridad y precisión el arbitrio exigible por tales conceptos desde el tercero al duodécimo día inclusivos, en el muelle de Santa Ca-

latica, Dique rompeolas y Zona de servicio, así como del décimotercer día en adelante para los dos primeros espacios, siendo "convencional" para la Zona de servicio:

Considerando que no resulta de tan clara interpretación la asignada al concepto de "casetas y demás instalaciones provisionales", ya que, según se deduce del examen de este expediente, la Comisión permanente y el Pleno de la Junta incluyen bajo esta denominación todo lo relativo a grúas y enseres, almacenes, talleres, cobertizos, tinglados, varaderos y embarcaderos, materiales, casetas, básculas, etc.:

Considerando que todas las mencionadas instalaciones tienen, más bien que el carácter de provisionales o temporales, el carácter de construcciones permanentes y estacionales, complementarias o auxiliares del servicio del puerto unas, tales como los almacenes, cobertizos, tinglados, muelles, varaderos, embarcaderos y astilleros, básculas, grúas, etc., cuya construcción, aprovechamiento e instalación no pueden llevarse a cabo sin la previa autorización de este Ministerio, según taxativamente previene el artículo 41 de la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Considerando que para el régimen de tributación de esta clase de concesiones autorizadas, se establecen reglas precisas en otra Real orden de esta fecha, dictada con motivo del expediente de revisión de las mismas, preceptuando, a la vez, las normas que han de seguirse para la inmediata desaparición o legalización de las ocupaciones abusivas, debiendo ajustarse a unas y otras reglas, según los casos en que se encuentren, los arbitrios y liquidaciones que son objeto de este expediente, sin perjuicio de que se apliquen, en los casos que corresponda, las reglas que en la parte dispositiva de esta Real orden se preceptúan para lo que debe entenderse para casetas y ocupaciones e instalaciones provisionales:

Considerando que urgiendo la delimitación de la zona de servicio de los puertos de La Luz y Las Palmas, procede que por la Dirección facultativa se estudie y proponga el aprovechamiento de todos los terrenos contiguos a los muelles o ganados al mar por cualquier procedimiento, incluso la zona marítimo-terrestre limitada por obras cuyos proyectos hayan sido aprobados, en trámites de aprobación o en estudio, que integran la zona de servicio para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de mercancías y circulación de personas y vehículos en la zona, con los requisitos que previene el artículo

48 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la liquidación y percibo de canon por ocupación de superficie en todas las construcciones e instalaciones de carácter estable y permanente, que tienen concesión otorgada por este Ministerio, o que deban de tenerla con arreglo a lo preceptuado, en las disposiciones vigentes, se ajuste a las reglas contenidas en la Real orden de esta fecha sobre revisión de concesiones en la provincia de Las Palmas.

2.º Que para la liquidación y percepción de arbitrios con arreglo a la tarifa de ocupación de superficie, aprobada para los puertos de La Luz y Las Palmas, se consideren bajo la denominación de "Casetas y demás instalaciones provisionales" solamente aquellos espacios de la zona de servicio que se ocupe con casetas desmontables, cerradas y cubiertas que por su especial carácter no proceda incluirlas en la concepción del apartado anterior, aplicando para los espacios ocupados, vallados no, por toda clase de mercancías, en régimen de importación y de exportación, la tarifa que tienen asignada, debiendo seguirse para la aplicación de la denominada en estos conceptos "Convencional" el régimen usual practicado en los demás puertos del mismo orden, interesando de la Junta, y en especial de la Comisión Permanente y de la Inspectoría de Recaudación, el más puntual y eficaz cumplimiento de los deberes que le impone el artículo 18, en relación con el 51 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos sobre la recaudación de arbitrios y vigilancia de los servicios a la misma encomendados.

3.º Que por la Jefatura de Obras públicas, con la cooperación del Ingeniero Director de las obras, se proceda, en el más breve plazo posible, a redactar el proyecto de zona de servicio de los puertos de La Luz y Las Palmas, en la forma y con los requisitos que previene el artículo 48 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, cuyo proyecto, una vez redactado por el Ingeniero Director, e informado por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto e Ingeniero Jefe de Obras públicas, pasará a manos de V. E., a fin de que, a su vez, lo remita a este Centro, con su informe, para la aprobación correspondiente, si procediese.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de

provincia, el de la Junta de los puertos de La Luz y de esa capital y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Las Palmas.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe en el Distrito minero de Vizcaya,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes en servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

## DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Gerardo Alvarez Gallego, Preparador químico de la cuarta Estación regional del Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios; y

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe del expresado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la licencia solicitada para asuntos propios, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.—El Director general, O. Elorrieta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.